



G. L. Núm. 3527XXX

Señora
XXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 3467XXX de fecha XX de mayo de 2023, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual indica que como actividad principal se dedica a la instalación de bufets hoteleros y cocinas industriales, respecto de la cual recibe pagos de su principal cliente en una cuenta en euros, quien por realizar los pagos de forma adelantada le descuenta intereses, en tal sentido la sociedad deja de recibir una proporción del monto facturado, motivo por el que solicita confirmación sobre si este monto no recibido puede presentarse como un gasto deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR), en la declaración jurada IR-2, el cual no está sustentado con una factura con valor fiscal, solo con la partida de descuento aplicado por el cliente al momento de realizar el pago. Además, si representa un gasto extraordinario, al mismo tiempo de solicitar la validación para presentarlo en la declaración en el anexo B1 en la casilla de gastos extraordinarios o conformar cual será la opción correcta del tratamiento tributario de ese gasto; esta Dirección General le informa que:

El monto no recibido por la sociedad XXX en ocasión al descuento realizado a su cliente al momento de realizar el pago de manera adelantada por el servicio de instalación de bufets hoteleros y cocinas industriales no puede ser considerado como una deducción admitida para fines del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario por no ser conceptualmente un gasto para los fines de la renta. En tal sentido, en el caso planteado por usted debe emitir Comprobante de Nota de Crédito, según lo previsto en el Literal d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06¹ y la norma General Núm. 06-18².

En relación con el registro contable debe realizarlo atendiendo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) en consonancia con las Leyes Tributarias, los Reglamentos y Normas Generales vigentes.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

² Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

